

0000001



# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA DE: **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA  
CHECKCASH S.A.**

QUE OTORGA: **JUAN BERNARDO ACOSTA ANDRADE Y OTROS**

CUANTÍA: **US\$ 800.00**

\*\*\*\*\*

**ESCRITURA No. 2016-17-01-02-P**

**DI: 3, COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día quince de julio del año dos mil dieciséis, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura: i) El señor Juan Bernardo Acosta Andrade, ecuatoriano, domiciliado en Quito, mayor de edad, economista, casado, por sus propios y personales derechos; ii) El señor Luis Fernando Ruiz Donoso, ecuatoriano, domiciliado en Quito, mayor de edad, empleado privado, casado, por sus propios y personales derechos; y, iii) La señora Beatriz Eugenia del Pozo Cabrera en representación de la señora Nora Cecilia Yépez Ferrand y del señor Petronio Alejandro Yépez Ferrand, conforme consta de los poderes que se adjuntan en calidad de habilitantes, ecuatoriana, domiciliada en Quito, mayor de edad, doctora en jurisprudencia, casada, por sus propios y personales derechos. Advertidos que fueron los comparecientes, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuya copia fotostática debidamente certificada, que se agrega a esta escritura, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En el correspondiente registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga un contrato de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento del presente escritura:i) El señor Juan Bernardo Acosta Andrade, ecuatoriano, domiciliado en Quito, mayor de edad, economista, casado, por sus propios y personales derechos; ii) El señor Luis Fernando Ruiz Donoso, ecuatoriano, domiciliado en Quito, mayor de edad, empleado privado, casado, por sus propios y personales derechos; y, iii) La señora Beatriz Eugenia del Pozo Cabrera en representación de la señora Nora Cecilia Yépez Ferrand y del señor Petronio Alejandro Yépez Ferrand, conforme consta de los poderes que se adjuntan en calidad de habilitantes, ecuatoriana, domiciliada en Quito, mayor de edad, doctora en jurisprudencia, casada, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.**- A través del presente instrumento los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto se constituye, una compañía anónima, para la cual aportan individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.- Así también, los comparecientes declaran bajo juramento que se ratifican en el contenido de la presente escritura de constitución de una sociedad anónima.- **CLÁUSULA TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**- Estatuto Social de la compañía: Capítulo Primero: Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- De la denominación social: La denominación social de la compañía es CHECKCASH S.A.- Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o

000002

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



fuerza del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Tres.**-

**"Objeto Social:** La compañía tiene por objeto social la prestación de servicios especializados de operaciones de factoring o compra u adquisición de cartera, créditos y facturas por ventas ya realizadas o futuras, de terceras personas, naturales o jurídicas, la evaluación técnica de riesgos, gestión de cobros de cartera adquirida y tareas administrativas relacionadas. La sociedad también podrá dedicarse a toda actividad relacionada o conexa que sea necesaria para la mejor consecución de su objeto social, inclusive la participación en empresas cuya actividad principal sea similar a la de ésta. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, así como podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley, sean estos civiles, laborales, comerciales, financieros, bursátiles o de cualquier naturaleza.-**Artículo Cuatro.**- De la Duración: El plazo de duración de la compañía será de cien años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto.- **Capítulo Segundo: Capital y Acciones.**- **Artículo Cinco.**- Del Capital: El capital suscrito y pagado de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales, nominativas y con valor nominal de un dólar cada una.- Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, el accionista tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales. En cuanto a la forma de pago del aumento de capital se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Seis.**- Acciones: Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. **Artículo Siete.**- Títulos de acciones y transferencias: La compañía emitirá los respectivos títulos para cada accionista y en los cuales constará el número de acciones que por sus aportes les corresponde. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General

y Presidente de la compañía. Entregado el título de acción al accionista, suscribirá el correspondiente talonario. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción.- **Capítulo Tercero.- Gobierno:** Junta General de Accionistas: Artículo Ocho.- Órganos de Gobierno y de administración.- La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de gobierno de la Compañía. La administración de la compañía, en el ámbito de sus competencias estatutarias, legales y convencionales, estará a cargo del Presidente y del Gerente General.- Artículo Nueve.- Composición y sesiones: La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.- Artículo Diez- Sesiones ordinarias: Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: i) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría Externa en los casos en los que proceda; ii) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y iii) Considerar cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- Artículo Once.- Sesiones extraordinarias: Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- Artículo Doce.- Sesiones Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



totalidad del capital suscrito y pagado, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo Trece.- Convocatoria:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía. Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. Además, la convocatoria a la Junta General de Accionistas deberá notificarse por correo electrónico dirigido a la dirección que el accionista haya registrado previamente. El o los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.-**Artículo Catorce.- Dignatarios de la Junta:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas las personas que la misma Junta designe para cada reunión.- **Artículo Quince.- Quórum:** a) La Junta General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria; b) Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- **Artículo Dieciséis.- Votación:** En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

- previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Diecisiete.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta.- **Artículo Dieciocho.- Atribuciones:** Serán de exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: i) Nombrar y remover el Gerente General de la compañía, y fijar su remuneración; ii) Nombrar y remover al Presidente de la compañía y fijar su remuneración; iii) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley; iv) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley; v) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los accionistas; vi) Establecer la política general de la compañía; vii) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento; viii) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; ix) Autorizar al Gerente General, quién debe actuar en conjunto con el Presidente de la Compañía para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; x) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; xi) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- **Capítulo Cuarto.- Administración y representación legal de la compañía: Artículo Diecinueve.- Administración y Representación Legal de la compañía:** La Administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde a su Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas elija a un nuevo Gerente General. **Artículo Veinte.- Atribuciones del Gerente General:** El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: i) Convocar la Junta General de Accionistas; ii) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; iii) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía; iv) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; v) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; vi) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Accionistas; vii) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; viii) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas; ix) Firmar los títulos de acción; x) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; xi) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; xii) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores; xiii) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.- **Artículo Veintiuno.- Atribuciones del Presidente:** El Presidente de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: i) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento; ii) Suscribir los títulos de acción y talonarios en conjunto con el Gerente General; iii) Las demás que el estatuto y la Ley de Compañías determinen para el efecto.- **Artículo Veintidós.- Periodos de los nombramientos:** El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de cinco años. Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- **Artículo Veintitrés.**- **Continuidad de la representación:** En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.- **Capítulo Quinto: Fiscalización.**-

**Artículo Veinticuatro.- Del Comisario:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- **Capítulo Sexto: Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación.**- **Artículo Veinticinco.- Ejercicio económico:** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el 31 de diciembre de cada año.-

**Artículo Veintiséis.- Fondo de reserva y utilidades:** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las acciones.-**Artículo Veintisiete.- Disolución y liquidación:** Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- **CLÁUSULA CUARTA.- Disposiciones que prevalecen:** Las regulaciones del presente Estatuto se entienden sujetas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA QUINTA.- Integración del Capital.**- Los accionistas de la compañía que han suscrito y pagado el capital son:\*\*\*\*\*

Accionistas	Capital Suscrito y	Nº de Acciones	Porcentaje	Tipo de Inversión
-------------	--------------------	----------------	------------	-------------------

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



	<b>pagado</b>			
Juan Bernardo Acosta Andrade	176	176	22%	Nacional
Luis Fernando Ruiz Donoso	96	96	12%	Nacional
Nora Cecilia Yépez Ferrand (representada por Beatriz Eugenia del Pozo Cabrera)	264	264	33%	Nacional
Petronio Alejandro Yépez Ferrand(representada por Beatriz Eugenia del Pozo Cabrera)	264	264	33%	Nacional
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>	

Los comparecientes, en su calidad de accionistas, por este acto declaran bajo juramento que el capital pagado será depositado en una cuenta corriente en el Banco Internacional S.A., una vez que la compañía tenga personalidad jurídica.-

**CLÁUSULA SEXTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.**- Los comparecientes, en su calidad de accionistas de la compañía CHECKCASH S.A , resuelven designar en este mismo acto al señor Luis Fernando Ruiz Donoso como Gerente General de la compañía, y al señor Juan Bernardo Acosta Andrade como Presidente de la misma, en ambos casos por el período de cinco años. El Gerente General y Presidente ejercerán la administración de la Compañía, y tendrán la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, en los términos previstos en el Estatuto Social contenido en la cláusula tercera de este instrumento, así como las demás atribuciones y facultades previstas en dicho estatuto social.-

**CLÁUSULA SEPTIMA.- PROCURACIÓN.**-La Doctora Patricia Andrade Vásquez, y los abogados Sebastián Cortez Merlo y Salomé Dávalos Sánchez quedan facultados para solicitar la inscripción de la constitución de la Compañía en el Registro Mercantil, así como para que emitan, suscriban y notifiquen los nombramientos de los administradores de la compañía y prosigan con la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil del Cantón Quito.-

**CLÁUSULA OCTAVA.- CUANTÍA.**- La cuantía del presente instrumento es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

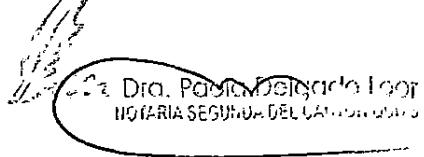
este Instrumento.".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la abogada Salomé Dávalos Sánchez, abogada con matricula profesional número diecisiete guion dos mil once guion cero noventa y dos (17-2011-092) del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; y leída que le fue a los comparecientes, por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

Juan Bernardo Acosta Andrade  
C.C. 1702488998

Luis Fernando Ruiz Donoso  
C.C. 1706999206

Beatrix Eugenia del Pozo Cabrera  
C.C. 1706515879

LA NOTARIA





0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7735074

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1792327997001 COUNSELLS & CONSULTING SERVICIOS DE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROUESTO: CHECKCASH S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N82

OPERACION PRINCIPAL N8291.01 ACTIVIDADES DE COBRO DE CANTIDADES ADEUDADAS Y ENTREGA DE ESOS FONDOS A LOS CLIENTES, COMO SERVICIOS DE COBRO DE DEUDAS O FACTURAS.

OPERACION COMPLEMENTARIA N8291.02 ACTIVIDADES DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN, COMO HISTORIALES DE CRÉDITO Y DE EMPLEO DE PERSONAS E HISTORIALES DE CRÉDITO DE EMPRESAS, Y SUMINISTRO DE ESA INFORMACIÓN A INSTITUCIONES FINANCIERAS, EMPRESAS DE VENTA AL POR MENOR Y OTRAS ENTIDADES QUE NECESITAN PODER EVALUAR LA SOLVENCIA DE ESAS PERSONAS Y

OPERACION COMPLEMENTARIA N8299.03 SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA, SERVICIOS DE RECUPERACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/07/2016 12:00 AM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....1..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a .....15.JUL.2016.....

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
14/06/2016 2:55 PM



República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN HOUSTON  
(TEXAS)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 131 / 2016

Tomo I. Página 131

En la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, el 29 de junio del 2016, ante mi, **DAYCE VERÓNICA GUANOLUIZA DELGADO**, Agente Consular del Consulado del Ecuador en esta ciudad, comparece la señora **NORA CECILIA YEPEZ FERRAND**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO TRES UNO SIETE CINCO OCHO CERO CERO (1703175800), con domicilio en 510 Burgander Drive, código postal 70065, de la ciudad de Kenner, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, me solicita que se eleve a escritura pública la siguiente minuta de **PODER ESPECIAL**: "Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial: "Comparece la señora **NORA CECILIA YEPEZ FERRAND**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO TRES UNO SIETE CINCO OCHO CERO CERO (1703175800), por sus propios y personales derechos y plenamente facultada para ello, otorga **PODER ESPECIAL** a favor de la señora **BEATRIZ EUGENIA DEL POZO CABRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO SEIS CINCO UNO CINCO OCHO SIETE NUEVE (1706515879), para que realice los actos detallados a continuación: a) Comparecer, suscribir, celebrar, ejecutar o realizar todos los actos, trámites, procedimientos, documentos que deban realizarse, suscribirse, emitirse ante autoridades públicas o privadas, para la constitución de una compañía anónima en la República del Ecuador. El apoderado podrá realizar todos los trámites necesarios para la constitución de una compañía; b) Suscribir y otorgar a nombre del mandante la escritura pública de constitución de compañía, todo formulario, instrumento público o privado relacionado con la constitución de la compañía; c) Realizar cualquier tilde gestión o trámite necesario para la inscripción de la empresa en el Registro Mercantil correspondiente de la República del Ecuador. La mandataria quedará facultada para realizar todos los actos y trámites necesarios para el trámite de constitución de compañía. La mandataria gozará de todas las atribuciones para intervenir en todas las actividades descritas en este instrumento, de tal modo que bajo ninguna circunstancia podrá invocarse insuficiencia o ausencia de poder. Hasta aquí, la voluntad expresa de la mandante." Para el otorgamiento de este **PODER ESPECIAL** se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído fue por mi, íntegramente a la otorgante se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma el pie conmigo, de todo lo cual DOY FE.

*Nora de Leon*  
NORA CECILIA YEPEZ FERRAND

*Dayce Verónica Guanoluiza Delgado*

DAYCE VERÓNICA GUANOLUIZA DELGADO  
AGENTE CONSULAR



Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) de la OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN HOUSTON, TEXAS.. Dado y sellado, el 29 de junio de 2016

*Dayce Verónica Guanoluiza Delgado*  
DAYCE VERÓNICA GUANOLUIZA DELGADO  
AGENTE CONSULAR

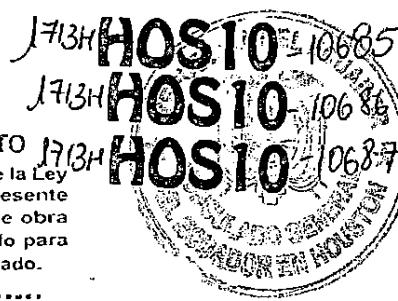
Arancel Consular: II 6.2

Valor: 30,00

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a ..... 15 JUL 2016



Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000007



República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MÉXICO D.F.



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 77 / 2016

Tomo . Página 77

En la ciudad de MÉXICO D.F., MEXICO, el 21 de junio de 2016, ante mi, María Sol Corral Zambrano, Cónsul del Ecuador en la Ciudad de México, comparece PETRONIO ALEJANDRO YEPEZ FERRAND, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, cédula de ciudadanía número 1704107612, domiciliado en Av. Universidad 1177, Apt 304, Col. Acacias, Ciudad de México, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de BEATRIZ EUGENIA DEL POZO CABRERA, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casada y cédula de ciudadanía número 1706515879, para que de conformidad con la minuta, realice los siguientes encargos: "... PETRONIO ALEJANDRO YEPEZ FERRAND, confiere poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de BEATRIZ EUGENIA DEL POZO CABRERA, para que a su nombre y representación realice los actos detallados a continuación: a) Comparecer, suscribir, celebrar, ejecutar o realizar todos los actos, trámites, procedimientos, documentos que deban realizarse, suscribirse, emitirse ante autoridades públicas o privadas, para la constitución de una compañía anónima en la República del Ecuador. El apoderado podrá realizar todos los trámites necesarios para la constitución de la compañía. b) Suscribir y otorgar a nombre del mandante la escritura pública de constitución de compañía, todo formulario, instrumento público o privado relacionado con la constitución de la compañía. c) Realizar cualquier tilde, gestión o trámite necesario para la inscripción de la empresa en el Registro Mercantil correspondiente de la República del Ecuador. El Mandatario quedará facultado para realizar todos los actos y trámites necesarios para el trámite de constitución de compañía...". Hasta aquí la minuta. - Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

PETRONIO ALEJANDRO YEPEZ FERRAND

MARIAS SOL CORRAL ZAMBRANO  
CONSUL



Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MÉXICO D.F. - Dado y sellado, el 21 de junio de 2016

MARIAS SOL CORRAL ZAMBRANO  
CONSUL

Arancel Consular: II 6.2  
Valor: 30,00



\* NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley  
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente  
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra  
de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para  
este efecto y que acto seguido devolví al interesado.  
Quito, a ..... 15 JUL 2016 .....

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1702488998

Nombres del ciudadano: ACOSTA ANDRADE JUAN BERNARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 17 DE OCTUBRE DE 1949

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: CASADO

Conyuge: DIAZ GRANADOS BEJARANO ANA MARIA

Fecha de Matrimonio: 13 DE FEBRERO DE 1975

Nombres del padre: ACOSTA VELASCO JOSE GUILLERMO

Nombres de la madre: ANDRADE ALVEAR EULALIA

Fecha de expedición: 30 DE JULIO DE 2010

Información certificada a la fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Emitor: PAOLA SOFIA DELGADO LOOR - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuentes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by: JORGE OSWALDO  
TROYA FUENTES  
Date: 2016.07.15 11:32 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1752401



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR** 00008  
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cédulación



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1706999206

Nombres del ciudadano: RUIZ DONOSO LUIS FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 18 DE AGOSTO DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Conyuge: GARCES CALERO ROSA ELENA

Fecha de Matrimonio: 7 DE NOVIEMBRE DE 1988

Nombres del padre: RUIZ LUIS O.

Nombres de la madre: DONOSO TERESA

Fecha de expedición: 22 DE FEBRERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Emitido: PAOLA SOFIA DELGADO LOOR - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.07.15 11:11:00 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registercivil.gob.ec/consultaNuv/>





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



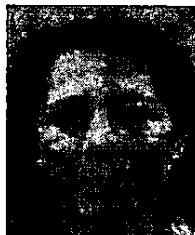
Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1706515879

Nombres del ciudadano: DEL POZO CABRERA BEATRIZ EUGENIA

Condición del cedulado: CIUDADANO



Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 27 DE DICIEMBRE DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Intrucción: SUPERIOR

Profesión: DR. JURISPRUDENCIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: IBARRA J RODRIGO EDUARDO

Fecha de Matrimonio: 9 DE AGOSTO DE 1985

Nombres del padre: DEL POZO JAIME AUGUSTO

Nombres de la madre: CABRERA LOPEZ BEATRIZ

Fecha de expedición: 27 DE JULIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Emisor: PAOLA SOFIA DELGADO LOOR - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO  
TROYA FUERTE  
Date: 2016.07.15 17:12:22 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

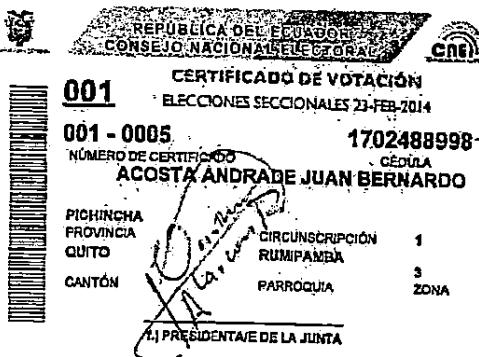
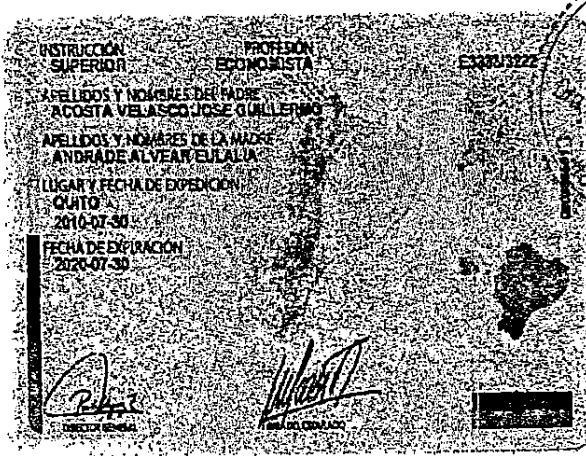
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1752418



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE  
CIUDADANIA  
APELIDOS Y NOMBRES  
RUIZ DONOSO  
LUIS FERNANDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO: 1961-08-18  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: CASADO  
ROSA ELENA  
GARCES CALERO

N° 170699920-6

BACHILLERATO EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

RUIZ LUIS O

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

DONOSO TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2014-02-22

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-02-22

V434V4444

ODA BUST

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 0007 1706999206

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
RUIZ DONOSO LUIS FERNANDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
PROVINCIA LA FERROVIARIA  
QUITO 3  
CANTÓN PARROQUIA  
ZONA

*José Luis Ruiz*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA.



INSTRUCCION	PROFESSION/OCCUPACION	E33332222
SUPERIOR	DR. JURISPRUDENCIA	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE		
DEL POZO JAIME AUGUSTO		
NOMBRES Y APELLIDOS DELA MADRE		
CABREERA LOPEZ BEATRIZ		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION		
QUITO		
2014-07-27		
FECHA DE EXPIACION		
2014-07-27		

*Beatriz Del Pozo*

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de ..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a ..... 15 JUL 2016 .....

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de  
**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CHECKCASH**  
**S.A.**, que otorga **JUAN BERNARDO ACOSTA ANDRADE Y OTROS**, debidamente  
firmada y sellada en Quito, a quince de julio del año dos mil diez y seis.



**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





0000011

TRÁMITE NÚMERO: 46126



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	32825
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/07/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3229
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA SEGUNDA /QUITO /15/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CHECKCASH S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000012

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CHECKLIST S. A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuador
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: San Blas	BARRIO: San Blas	CIUDADELA:
CALLE: Andalucía	NÚMERO: N°4-21	INTERSECCIÓN/MANZANA: Triangulo Gómez
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2225581	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: Ferruiz61@hotmail.es	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 099-517-2708	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: A 3 cuadras de la Escuela Politécnica Nacional.		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Luis Fernando Ruiz Donoso		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1306999206		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>		
<p><i>Luis Fernando Ruiz Donoso</i></p> <p><b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b></p>		
<p><b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS</b></p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>23 SEP 2016</p>		
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p> <p><b>Sr. Diego Jiménez</b> VA-01.2.1.4-F1</p> <p><b>CARTEL</b></p> <p><b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS</b></p> <p>23 SEP 2016</p> <p>Albita 17h00</p> <p><b>REGISTRO DE SOCIEDADES</b></p>		